



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico el día 26 de Octubre de 2022, por medio del cual la parte actora pretende subsanar los errores advertidos en providencia anterior, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF.EJECUTIVO SINGUAR
DTE: JULY NATALY MOLINA MAYOR
APD: FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RESTREPO
CORREO: francisco.castaneda1@u.icesi.edu.co
DDOS: JONATHAN MORALES CANO
ANGELLY INFANTE MONTERO
RAD: 76001400302820220065600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto inter. No. 1522
Santiago De Cali, Cuatro (4) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220065600

Revisado el anterior escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora JULY NATALY MOLINA MAYOR pretende subsanar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que el interesado no logro corregir el defecto señalado en la providencia inmediatamente anterior en el cual se indica lo siguiente “1.- No se indica en la demanda las direcciones físicas y/o de correo electrónico de las partes, demandante, demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. ” en relación con este numeral se tiene que la parte actora aporó con la demanda la dirección física y electrónico de su poderdante, en cuanto a los demandados el togado no aporta dirección física y/o electrónica, por esta razón se solicita mediante auto que aporte lo indicando, manifestando el togado en el escrito con el cual pretende subsanar la falencia que si aporó dirección, esto es números de teléfonos celulares de los demandados, en cuanto a este punto se

indica al apoderado que si bien es cierto con la 2213 del 13 de junio de 2022, se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales, también es cierto que la ley 1564 de 2012 sigue vigente y los requisitos de presentación de una demanda siguen vigentes y la ley 2213 de 2022 no ha extinguido dichos requisitos, en razón de ello la dirección física y/o electrónica de las partes deben aportarse, cosa distinta es lo que indica la ley 2213 por medio de la cual se pueden utilizar los medios tecnológicos para efectos de notificación es decir que no se puede confundir con la hermenéutica jurídica. Razón por la cual este numeral no fue subsanado en debida forma, igualmente se indica al actor que si la demandante desconoce la dirección física de los demandados cuentan con las disposiciones de los artículos 108 y 293 de Código General Del Proceso.

En cuanto al numeral segundo de inadmisión “.-Deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra el documento objeto ejecución “Contrato de Arrendamiento”, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título valor que se encuentran en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación” este fue subsanado en debida forma por la parte actora en el cual indica que el documento objeto de ejecución se encuentra en custodia de su poderdante.

Puestas así las cosas, no se puede tener por subsanada la demanda en razón que el togado no logra subsanar en su totalidad las falencias objeto de inadmisión, el Juzgado al tenor del artículo 90 ibídem rechaza la demanda;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.
- 2.** Ejecutoriado el presente auto cancelar esta radicación, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria